



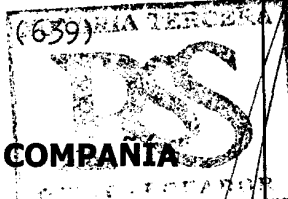
NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



000001

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (639)



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**SISTEMAS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA**  
**MTSYS COMPAÑÍA LIMITADA.**

**OTORGADO POR:**

**Mónica Lorena Merino Muñoz**

**Jorge Oswaldo Lombeida Cortez**

**Carlos Gabriel Almeida Salazar**

**Por: US \$ 400,00**

**Di 3 copias**

MCP  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis de febrero del dos mil seis, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: la señora Mónica Lorena Merino Muñoz, por sus propios y personales derechos; el señor Jorge Oswaldo Lombeida Cortez, por sus propios y personales derechos; el señor Carlos Gabriel Almeida Salazar por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, soltera y casados respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quien de conocer doy fe, y bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvese incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores: Mónica Lorena Merino Munoz, Jorge Oswaldo Lombeida Cortez y Carlos Gabriel Almeida Salazar quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de SISTEMAS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA MTSYS Compañía Limitada, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: SISTEMAS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA MTSYS Compañía Limitada. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará SISTEMAS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA MTSYS CÍA. LTDA.. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: La compañía que se

NOTARIA  
TERCERA

constituye se dedicará a realizar estudios de ingeniería en general, realizar diseños, fabricación, instalación y mantenimiento de sistemas múltiples para la construcción y la industria, en todo tipo de materiales. Así también ejercer la representación, importaciones y exportaciones de estudios, diseños, métodos de fabricación, instalación, mantenimiento y servicios en general vinculados a los diferentes sistemas de construcción e industria. De igual manera podrá dedicarse a la comercialización de equipos y servicios vinculados con la construcción y la industria. Además representar, importar, exportar, proceder a la comercialización y distribución de equipos de construcción e industria de toda índole así como de toda índole comercial inherente a su objeto social. Podrá además la compañía dedicarse a la importación, exportación, comercialización al por mayor o menor de pinturas, lacas, acrílicos, solventes, diluyentes, fibra de vidrio, barnices, brochas y materiales para la construcción e industria en general. También podrá dedicarse a la compra, venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de maquinaria para la industria y la construcción, así como sus motores, repuestos, accesorios, así como de materia prima en general. También podrá dedicarse al embalaje y guarda de muebles y a la comercialización, industrialización y explotación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas sea por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO

QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias



NOTARIA  
TERCERA

000003  
y se reunirán en el domicilio social de la compañía. b) Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c)

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por carta escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias.

ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- A) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en

contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presente en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de dos años y fijar su remuneración. b) Designar al Gerente General de la Compañía por un período de dos años y fijar su remuneración c) Designar ficalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo



NOTARIA  
TERCERA

44-001-04  
cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los

activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General:

a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder

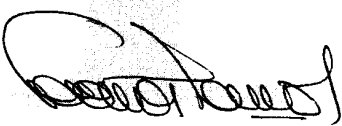
por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

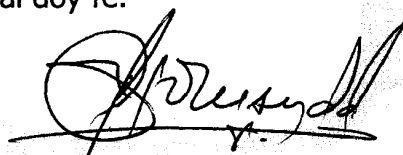


NOTARIA  
TERCERA

| SOCIO             | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO DE<br>PARTICIP. |
|-------------------|---------------------|-------------------|------------------------|
| Lorena Merino M.  | US \$ 240           | US \$ 120         | 240                    |
| Jorge Lombeida C. | US \$ 008           | US \$ 004         | 008                    |
| Carlos Almeida S. | US \$ 152           | US \$ 076         | 152                    |
| TOTAL:            | US \$ 400           | US \$ 200         | 400                    |

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al Dr. Rodrigo Chiriboga Jaramillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Mónica Lorena Merino Muñoz  
C.C. 171125218-4

  
Jorge Oswaldo Lombeida Cortez  
C.C. 1707761621

  
Carlos Gabriel Almeida Salazar  
C.C. 171010875-2



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171126318-4

MERINO MUÑOZ MONICA LORENA

05 NOVIEMBRE 1971

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 20 067 15403

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 72

*[Signature]*

*[Photo]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433311122

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO

PROF. OCUP.

GENE FABIAN MERINO

MONICA PATRICIA MUÑOZ

QUITO 29/01/99

29/01/2011

0145979

*[Fingerprint]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0411 1711263184  
NUMERO CEDULA

MERINO MUÑOZ MONICA LORENA

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

*[Signature]*

*[Barcode]*

000006



... UNA ...  
... fecho, lugar, calidad y rubricada por el  
... notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe.

Quito

06 FEB. 2006



DE ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO VERDADERO  
QUITO-ECUADOR

ESPACIO  
BLANCO



00 0007

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
de UNA (o) (s), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

Quito 06 FEB. 2006



*[Signature]*  
ROBERTO SALGADO SALADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



ESPACIO  
BLANCO


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

171-0005  
 NUMERO

1710108752  
 CEDULA

**ALMEIDA SALAZAR CARLOS GABRIEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON

PICHINCHA  
 PROVINCIA

BENALCAZAR  
 PARROQUIA

Presidente de la Junta

Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Supremo Electoral

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASABO  
 SUPERIOR  
 EMPLEADO PRIVADO  
 PROFESOR  
 ALMEIDA SALAZAR CARLOS GABRIEL  
 APELLIDO DE LA MADRE  
 1370172004  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMAS REN 0900744  
 Pch  
  



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**CIUDADANIA** 171010875-2  
**CEDULA DE**  
**ALMEIDA SALAZAR CARLOS GABRIEL**  
**PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR**  
**22 FEBRERO 1968**  
**FECHA DE NACIMIENTO** 0230 13179 M  
**REG. CIVIL** PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO  
**GENERAL DE DISCRIMINACION** 1968  
  
**FRMA DEL CEDULADO**

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra  
 De VNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual doy fé.  
 Quito 06 FEB. 2006



US. CARLOS SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

000008



Imprimir

QUITO ECUADOR

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7075739

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO

**Fecha de Reservación:** 04/01/2006 15:34:12

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SISTEMAS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA MTSYS CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**

Certifico que la copia que se me ha presentado que antecede y que obra  
De VVA folio(s) o folios, sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe.

Quito 06 FEB. 2006



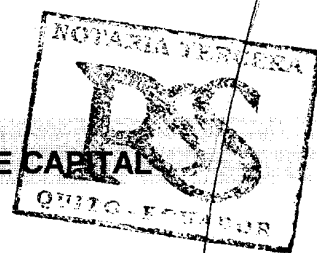
~~ROBERTO SALGADO SALAZAR~~  
~~NOTARIO TERCERO~~  
~~QUITO - ECUADOR~~

BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Quito,

06 de Febrero del 2006

Mediante comprobante No.

**767756324**

, el (la) Sr.

**MONICA MERINO MUÑOZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

**200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL SISTEMAS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA MTSYS CIA LTDA )  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO       |        | VALOR  |
|------------------------|--------|--------|
| MONICA MERINO MUÑOZ    | US.\$. | 120.00 |
| JORGE LOMBEIDA CORTEZ  | US.\$. | 4.00   |
| CARLOS ALMEIDA SALAZAR | US.\$. | 76.00  |

**TOTAL US.\$.**

**200.00**

OBSERVACIONES:

**NO APLICA TASA**

Atestamento  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
AGENCIA REPUBLICA

Irene Chaves A.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SYSTEMAS  
MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA MTSYS  
COMPAÑÍA LIMITADA . Sellada y firmada en Quito el siete de febrero del  
dos mil seis.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO PUBLICO  
QUITO - ECUADOR





10

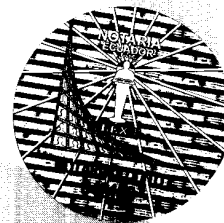
NOTARIA  
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 06.Q.IJ.564 con fecha catorce de febrero del año dos mil seis expedida por el DOCTOR

SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS . Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SISTEMAS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA MTSYS COMPAÑIA LIMITADA celebrada ante el Doctor Roberto Salgado Salgado el seis de febrero del dos mil seis , de la aprobación de la escritura referida. Quito, a dieciséis de febrero del dos mil seis.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00 0-11



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de febrero del 2.006, bajo el número **752** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SISTEMAS MÚLTIPLES PARA LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA MTSYS CIA. LTDA.**”, otorgada el 06 de febrero del 2.006, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **442**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13086**.- Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

19505

12 SEP 2006

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA MTSYS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO